

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE ABRIL 2019

2 CALENDARIO

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



4 CONTABILIDAD

Es de conocimiento general que el no cumplir con nuestras obligaciones trae consigo consecuencias no muy agradables y en materia fiscal no es la excepción.



5 FISCAL

Leamos los principales puntos en materia de actualización fiscal correspondiente a los temas de saldo a favor de ISR de Personas Físicas, emisión CFDI por concepto de nómina, beneficios estímulo fiscal en región fronteriza, deducciones personales, entre otros.



11 LEGAL

En el mes abril las sociedades mercantiles deben celebrar la Asamblea de Accionistas en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la cual se ventila la Orden del día y diversos puntos, leamos cuáles son.



13 SECCIÓN GENERAL

Algunas veces, el esfuerzo es justamente lo que precisamos en nuestra vida. Leamos datos interesantes acerca de la vaselina, las latas y los zurdos.



Calendario Fiscal Abril 2019

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

	lun 1	mar 2	mie 3	jue 4	vie 5	sáb 6
			Balanza de Comprobación		Balanza de Comprobación	
dom 7	lun 8	mar 9	mié 10	jue 11	vie 12	sáb 13
dom 14	lun 15	mar 16	mié 17	jue 18	vie 19	sáb 20
			IMSS Imp fed, est y declaración	Día inhábil en el SAT	Outsourcing	Balanza de Comprobación
dom 21	lun 22	mar 23	mié 24	jue 25	vie 26	sáb 27
dom 28	lun 29	mar 30				
		Declaraciones				

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
3	Personas obligadas a llevar contabilidad morales	Envío de la balanza de comprobación de febrero 2019	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2018 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
5	Personas obligadas a llevar contabilidad físicas	Envío de la balanza de comprobación de febrero 2019	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2018 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
10	Sujetos del estímulo fiscal para producción teatral nacional	Presentar informe trimestral de avance del proyecto		LISR 190I Reglas del estímulo fiscal Artículo 22	ISR	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS correspondientes al mes anterior	COB-01 o SUA	LIMSS 39 I RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116 I LIVA 5 I LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas vulnerables como	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24 I RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarras enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX I RMF 2018 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa
19	Contratantes de servicios outsourcing	Presentar al IMSS información sobre los contratos de outsourcing celebrados en el trimestre de que se trate.	PS-1 e Internet	LSS 15-A	SS	Informativa
20	Personas Morales	Envío de la balanza de comprobación con el ajuste al cierre del ejercicio (Mes 13)	Buzón Tributario	Regla 2.8.1.5 RMF	-	Informativa

CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
30	Contribuyentes del IEPS por bebidas alcohólicas, cerveza, alcohol, tabacos, bebidas energizantes o con azúcares, combustibles fósiles, plaguicidas o alimento con alto contenido calórico	Informativa de los 50 principales clientes y proveedores del trimestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción VIII RMF 2018 5.2.1., 5.2.15.	IEPS	Informativa
30	Contribuyentes del IEPS por bebidas con contenido alcohólico y cerveza, bebidas energizantes y combustibles fósiles	Informe de precio de enajenación de cada producto, valor y volumen, del trimestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción XIII RMF 2018 5.2.1., 5.2.21.	IEPS	Informativa
30	Fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza o tabacos labrados, bebidas energizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, bebidas saborizadas con azúcares añadidos, así como de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas con azúcares añadidos, así como combustibles fósiles y plaguicidas	Informar la lectura mensual de los registros de los controles volumétricos del trimestre anterior	Multi-IEPS 9	LIEPS 19 fracción X RMF 2018 5.2.1., 5.2.17.	IEPS	Informativa
30	Patrones	Presentación del aviso de dictamen para efectos del IMSS	CAD - 02	RACERF 156	SS	Aviso
30	Patrones	Presentación del aviso de dictamen para efectos del INFONAVIT	DI - 01 (DIME)	RIPAEDI 59	SS	Aviso
30	Personas físicas	Declaración Anual de ISR del ejercicio anterior	13, 13-A o DeclaraSAT	LISR 150	ISR	Pago
30	Personas físicas	Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero en el año anterior	DIM o 30 Anexo 9	LISR 110 fracción X	ISR	Informativa
30	Personas físicas con actividad empresarial	Presentar aviso en el que se opta por dictaminar fiscalmente	Escrito libre	CFF 32-A	ISR, IVA	Aviso
30	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII RMF 2018 4.5.1.	IVA	Informativa
30	Personas físicas y morales extranjeras, o sociedades mexicanas con capital extranjero cuya primera letra del nombre sea de la letra A la letra J, con activos, pasivos, ingresos o egresos mayores a \$110 MDP.	Renovación anual de constancias de inscripción en el RNIE	SE-02-001-1, SE-02-001-2 o Internet	LIE 35 RLIE 43	-	Aviso

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Es de conocimiento general que el no cumplir con nuestras obligaciones trae consigo consecuencias no muy agradables y en materia fiscal no es la excepción, incluso estamos avisados sobre las consecuencias de no cumplir.

Según el artículo 81 CFF

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias.

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la SHCP o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

IV. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.

Según el artículo 82 CFF

A quien cometa las infracciones... a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. Para la señalada en la fracción I:

a) De \$1,400.00 a \$17,370.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.

b) De \$1,400.00 a \$34,730.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

d) De \$14,230.00 a \$28,490.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no



cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

EN RESUMEN:

Multas por declaraciones no presentadas

La multa será desde \$1,400 pesos hasta \$17,370 pesos por cada declaración no presentadas, y si después se 6 meses el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, también se le impondrá una multa de este tipo.

Si se presentó una declaración, solicitud, aviso o constancia fuera de los plazos señalados en un requerimiento del SAT o por su incumplimiento, la multa va desde \$1,400 hasta \$34,730.

Multas por declaraciones mal presentadas

Presentar una declaración en ceros o presentarla con información incompleta no te salva de una sanción por el simple hecho de haberla cumplido, hay multas por esta clase de irregularidades, esto es lo que aplica: Si presentas declaraciones por medios electrónicos incompletas, con errores o de manera distinta a como el SAT nos lo pide, la multa va desde \$4,260 hasta \$14,230.

Multas por requerimientos

Si te llegó un requerimiento del SAT, recuerda que, aunque presentes la declaración luego de que el SAT te la requirió, estás obligado a pagar una multa, y van desde \$1,400 hasta 34,730.

ACTUALIZACIÓN FISCAL

PRIMER ANTEPROYECTO DE LA DÉCIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL (RMF) PARA 2018 (POR PUBLICARSE PRÓXIMAMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN)

Con fecha del 01 de abril de 2019, se da a conocer el Primer Anteproyecto de la Décima RMF para 2018, de la cual le damos a conocer un resumen de los cambios considerados.

SALDOS A FAVOR DEL ISR DE PERSONAS FÍSICAS

Las personas físicas que presenten su declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, mediante el formato electrónico correspondiente y determinen saldo a favor del ISR, podrán optar por solicitar su devolución marcando el recuadro respectivo, para considerarse dentro del Sistema Automático de Devoluciones que constituye una facilidad administrativa para los contribuyentes, siempre que se opte por ejercerla hasta el día 31 de julio del ejercicio a que se refiere la presente Resolución.

Las personas físicas que opten por aplicar la facilidad prevista en la presente regla, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán:

I. Presentar la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, utilizando la e.firma o la e.firma portable cuando soliciten la devolución del saldo a favor, por un importe de \$10,001.00 (diez mil un pesos 00/100 M.N.) a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, los contribuyentes podrán utilizar la Contraseña para presentar la declaración del ejercicio inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución en los siguientes supuestos:

a) Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).
b) Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando el contribuyente seleccione una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y precargada en el aplicativo para presentar la declaración anual; de no seleccionar alguna o capturar una distinta de las precargadas, deberá presentar la citada declaración utilizando la e.firma o la e.firma portable. La cuenta CLABE que el contribuyente seleccione o capture, se considerará que es la que reconoce de su titularidad y autoriza para efectuar el depósito de la devolución respectiva.

II. Señalar en la declaración correspondiente el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y activa, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma.

No podrán acogerse a la facilidad prevista en esta regla, las personas físicas que:



I. Hayan obtenido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.

II. Opten por solicitar devolución de saldo a favor por montos superiores a \$150,000.00. (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

III. Soliciten la devolución por ejercicios fiscales distintos al año inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución.

IV. Presenten la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, con la Contraseña, estando obligadas a utilizar la e.firma o la e.firma portable, en los términos de la presente regla.

V. Presenten solicitud de devolución vía FED, previo a la obtención del resultado de la declaración que hubiere ingresado a la facilidad administrativa.

VI. Presenten la declaración anual normal o complementaria, del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, no habiendo elegido opción de devolución.

VII. Presenten la declaración anual normal o complementaria, del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, posterior al 31 de julio del presente año.

VIII. Se trate de contribuyentes cuyos datos estén publicados en el Portal del SAT, al momento de presentar su declaración de conformidad con lo dispuesto en los párrafos penúltimo, fracciones III y último del artículo 69 del CFF, así como a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del mismo Código, una vez que se haya publicado en el DOF y en el portal mencionado el listado a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo 69-B;

IX. Los contribuyentes soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en la publicación o el listado a que se refieren los artículos 69 o 69-B del CFF, señalados en el inciso anterior;

X. Al contribuyente se le hubiere cancelado el certificado emitido por el SAT de conformidad con lo establecido en el artículo 17-H, fracción X del CFF, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente resolución.

EMISIÓN DE CFDI POR CONCEPTO NÓMINA DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2018 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 15 de abril de 2019 y se cancelen los comprobantes que sustituyen. El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2018 siempre y cuando refleje

CONTINUACIÓN

como "fecha de pago" el día correspondiente a 2018 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.

OPCIÓN PARA NO PRESENTAR EL ANEXO DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS O EL APARTADO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE A OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Los contribuyentes que hubieran celebrado operaciones con partes relacionadas, podrán optar por no presentar el anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre situación fiscal, referente a tales operaciones, siempre que presenten el Anexo 9 de la DIM con información de sus operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y en territorio nacional; para estas últimas operaciones deberá atenderse a lo siguiente:

- I. La referencia a "DOMICILIO DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO" del citado Anexo 9, se entenderá hecha al domicilio fiscal del contribuyente residente en territorio nacional con quien se celebró la operación en cuestión.
- II. Asimismo, la referencia a "NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL", se entenderá hecha a la clave en el RFC del contribuyente residente en territorio nacional con quien se celebró la operación en cuestión.

CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD DE LOS MARBETES Y PRECINTOS

Se establecen nuevas características y lineamientos de seguridad de los marbetes o precintos que deberán ser adheridos, especificando los siguientes:

- a) Impresión calcográfica de los marbetes de bebidas alcohólicas.
- b) Impresión digital de los marbetes de bebidas alcohólicas.
- c) Precintos de bebidas alcohólicas se establecen requisitos.

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER FOLIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS POR EL SAT PARA IMPRESIÓN DIGITAL DE MARBETES

Regla sobre el procedimiento a seguir por aquellos contribuyentes que deben adherir marbetes o precintos que obtén por obtener folios electrónicos para impresión digital y se establece que deberán cumplir con lo previsto en las fichas de trámite del Anexo 1-A.

Esta opción solo podrán ejercerla importadores de bebidas alcohólicas durante el ejercicio fiscal 2019.

5.2.48. - PÉRDIDA DE LA OPCIÓN PARA LA IMPRESIÓN DIGITAL DE MARBETES

Los contribuyentes que deban adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas podrán obtener por parte del SAT folios electrónicos para impresión digital de marbetes a que se refiere la regla 5.2.6., fracción II para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en las fichas de trámite contenidas en el Anexo 1-A.

ANEXOS

Se modifican los siguientes anexos:

- 1-A - Guía de Trámites Fiscales.
- 14 - Donatarias autorizadas.
- 23 - Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT.
- 25 - Acuerdo FATCA.
- 25-Bis - Reporte de información que las instituciones del sistema financiero.

PRÓRROGA A ESQUEMA OPCIONAL DE PLATAFORMAS DIGITALES

El esquema opcional de retención a plataformas digitales como la de Uber, Rappi o similares, se pospone hasta que se dé a conocer el complemento "Viajes plataformas tecnológicas" del Comprobante Fiscal Digital por Internet.

VIGENCIA

Cambios que entran en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual está pendiente de publicarse.

SE AMPLÍA PLAZO Y SE OTORGAN FACILIDADES PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DEL ESTÍMULO FISCAL REGIÓN FRONTERIZA

Comunicado SAT 29 de marzo de 2019

Con el propósito de ampliar el número de contribuyentes que pueden acceder a los beneficios que otorga el Decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte, se amplía al 30 de junio de 2019 el plazo para presentar el aviso para obtener el estímulo en materia del impuesto al valor agregado (IVA), asimismo, se otorgan facilidades para cumplir con los requisitos.

Una vez que los contribuyentes presenten el aviso, obtengan el acuse de recibo y el sistema les permita emitir facturas, podrán beneficiarse con este estímulo. Además, los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal aun cuando sus datos estén publicados en los listados del portal del SAT, siempre que sea como consecuencia de la condonación de multas.

Quienes hubieran dado efectos fiscales a los comprobantes expedidos por un contribuyente que haya hecho operaciones simuladas, deberán corregir su situación y, al momento de



Estímulos fiscales para la región fronteriza norte

CONTINUACIÓN

presentar el aviso, adjuntar las declaraciones complementarias que lo comprueben.

De igual manera, se podrá aplicar el estímulo de manera conjunta con otros estímulos o tratamientos fiscales que se detallan en la publicación.

Estas facilidades se establecen en la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, cuya versión anticipada está disponible en el portal de Internet del SAT y que se publicará próximamente en el Diario Oficial de la Federación.

DEDUCCIONES PERSONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL

Con motivo de la presentación de la declaración anual de personas físicas, a continuación se mencionan algunos puntos a considerar para la aplicación de deducciones personales.

Honorarios médicos y gastos hospitalarios

Se podrán deducir los pagos por honorarios médicos y dentales, los gastos hospitalarios efectuados por la persona para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta. Asimismo, se incluye la compra o alquiler de aparatos para rehabilitación, medicinas incluidas en los comprobantes de hospitales, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos y prótesis.

Requisitos:

- 1) Que las personas distintas del contribuyente a favor de quien se efectúen dichos gastos, no obtengan en el ejercicio ingresos iguales o superiores a un Salario Mínimo General del Área Geográfica del Contribuyente (SMGC) anualizado.
- 2) El gasto se deberá comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales
- 3) Que estos gastos sean pagados mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero
- 4) Los gastos que se recupere por parte de la aseguradora no podrán deducirse.
- 5) Los medicamentos únicamente podrán deducirse cuando sean incluidas en los comprobantes por hospitalización.

La compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, serán deducibles hasta por un monto de \$2,500, en el ejercicio, por cada una de las personas por las que se realice el pago (para sí, para su cónyuge, persona con quien viva en concubinato, ascendientes y descendientes). Se deberán separar las cantidades en el comprobante por cada uno de los artículos obtenidos.

Gastos funerales

Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

En los casos de erogaciones para cubrir funerales a futuro, éstas serán deducibles hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.



Donativos

Los donativos serán deducibles cuando se efectúen a la municipios, o Distrito Federal, a sus organismos descentralizados que tributen bajo el régimen de personas morales no lucrativas, y a las personas autorizadas para recibir donativos deducibles.

El monto total de los donativos será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones personales referidas en este apartado.

Intereses hipotecarios reales

Los **intereses reales** efectivamente pagados en el año por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con los integrantes del sistema financiero o con organismos públicos federales y estatales, siempre que:

1. El saldo insoluto al 31 de diciembre de 2017 no exceda de 1,500,000 Udis o su equivalente en moneda nacional.
2. En caso de exceder se deducirán únicamente los intereses reales devengados y pagados en la proporción que represente 1,500,000 Udis respecto de la totalidad del saldo insoluto.
3. Que en caso de que se perciban ingresos por el uso o goce temporal del inmueble objeto de crédito, no se deduzcan los intereses de dichos ingresos, o no se tome la deducción ciega. En cualquiera de estos dos casos, los intereses hipotecarios no serán deducibles como deducción personal anual.
4. La institución u organismo que otorga el crédito, informará al contribuyente sobre el monto del interés real que podrá deducir por este concepto.
5. Cuando los deudores del crédito hipotecario sean cónyuges y copropietarios del mismo inmueble y sólo uno de ellos perciba en el ejercicio ingresos acumulables para los efectos del impuesto, dicho cónyuge podrá deducir la totalidad de los intereses reales pagados y devengados, en el ejercicio por el crédito hipotecario, según lo prevé el Artículo 256 del Reglamento de la Ley del ISR.

También serán deducibles los intereses hipotecarios reales cuando el pago de los mismos se efectúe utilizando el monto de los retiros de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda, según lo estipula el Artículo 250 del Reglamento de la Ley del ISR.

CONTINUACIÓN



Aportaciones de retiro complementarias

Las aportaciones complementarias de retiro realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, según la Ley del SAR o a las cuentas de planes personales de retiro, serán deducibles siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos en los planes de retiro.

El monto de esta deducción está topado al 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin exceder el equivalente a cinco veces el SMGC anualizado, ahora remplazado de forma extraoficial por la Unidad de Medida y Actualización (UMA); así lo establece el Artículo 151, fracción V, de la Ley del ISR.

Primas por seguro de gastos médicos

Serán deducibles las primas por seguros de gastos médicos siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

Transporte escolar obligatorio

Son deducibles los gastos destinados a transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando sea obligatoria por ley en el área donde se ubique la escuela, o bien, cuando dicho gasto se incluya en la colegiatura para todos los alumnos. El monto correspondiente a la transportación deberá estar desglosado en el comprobante y el pago de efectúe mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente.

Impuesto local sobre salarios

Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Colegiaturas

Vía decreto se otorga un estímulo fiscal que permite la deducción de colegiaturas, la cual se encuentra limitada por cada una de las personas por las cuales se paga (Para sí mismo, su cónyuge o persona con quien viva en concubinato, sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, incluyendo adoptantes y adoptados, siendo los siguientes montos anuales:

- a) Preescolar: \$14,200
- b) Primaria: \$12,900

- c) Secundaria: \$19,900
- d) Profesional técnico: \$17,100
- e) Bachillerato o su equivalente: \$24,500

Requisitos

1. Siempre que la persona por la que se efectúan dichos pagos no perciba durante el año de calendario ingresos superiores a un salario mínimo elevado al año,
2. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios
3. Los pagos deberán realizarse con cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas, tarjeta de crédito, de débito o de servicios.
4. El pago debe comprobarse mediante documentación que reúna requisitos fiscales.
5. El comprobante que ampare este gasto deberá precisar dentro de la descripción del servicio:

- a) Nombre del alumno
- b) CURP
- c) Nivel educativo
- d) Indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.

Límite a deducciones

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, **no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente**, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a los Donativos y a las Aportaciones complementarias de retiro.

- a) Cinco salarios mínimos generales (UMA) elevados al año: \$147,014.40
- b) El 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo exentos.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRUEBA PILOTO DE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

Las presentes Reglas de carácter general tienen por objeto establecer facilidades administrativas para contribuir a garantizar a los trabajadores domésticos el derecho a la salud y la seguridad social, en una primera fase, mediante la regulación de una prueba piloto para establecer un régimen especial opcional de seguridad social que ampare los seguros del Régimen Obligatorio del Seguro Social.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Son sujetos de la aplicación de las presentes Reglas, los patrones de los trabajadores domésticos y los trabajadores domésticos.

DE LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS ANTE EL INSTITUTO

Los patrones de los trabajadores domésticos tienen el carácter de sujeto obligado ante el Instituto y podrán optar por afiliar a los trabajadores domésticos bajo las presentes Reglas.

CONTINUACIÓN

La recepción del pago de las cuotas obrero patronales se considerará como la presentación del aviso o movimiento afiliatorio de alta.

Para obtener el formato de pago, se deberá presentar:

- Del patrón, el nombre completo, domicilio y, de manera opcional, su CURP.
- Del trabajador doméstico, el nombre completo, NSS, domicilio, salario base de cotización mensual y CURP (de llevarse a cabo de forma no presencial).
- En el caso de que el trabajador doméstico tenga más de un patrón (multipatrón), el propio trabajador será quien deberá informar al Instituto el número de patrones, sus nombres completos, los domicilios donde trabaja y, de manera opcional, la CURP de cada uno de sus patrones.

Lo anterior, por medio del sistema que el Instituto ponga a disposición para tal efecto, o bien, utilizando el formato correspondiente que podrá solicitarse en la Subdelegación que corresponda al domicilio del patrón o de alguno de los patrones con los que labora.

El patrón o los patrones deberán cubrir el monto correspondiente al pago de cuotas obrero patronales por mes anticipado de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 6.3, conforme al salario base de cotización mensual y días laborados con cada patrón, mediante el trámite presencial o aplicaciones que el Instituto disponga para tal efecto.

Se tendrá hasta el día 20 del mes calendario para realizar el pago de las cuotas obrero patronales del mes, a efecto de iniciar la cobertura de los seguros que ampara el Régimen Obligatorio del Seguro Social el primer día calendario del mes inmediato siguiente al pago. En caso de que el día 20 del mes calendario sea día inhábil, la fecha límite de pago será el primer día hábil inmediato posterior.

DE LA ASIGNACIÓN O LOCALIZACIÓN DEL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS

Para realizar el pago de las cuotas obrero patronales, se requiere que los trabajadores domésticos tramiten su NSS, mismo que se puede asignar o localizar en la página de Internet del Instituto www.imss.gob.mx, utilizando la aplicación móvil IMSS Digital o acudiendo a la Subdelegación que corresponda al domicilio del trabajador.

Para la asignación o localización del NSS vía no presencial, el trabajador doméstico requiere contar con la CURP, una dirección de correo electrónico y su domicilio. En caso de no contar con la CURP o no tener acceso a las tecnologías de la información, podrá solicitarlo de forma presencial en el Departamento de Afiliación y Vigencia de las Subdelegaciones del Instituto, presentando una identificación oficial y acta de nacimiento. Asimismo, en el caso de los extranjeros con permiso para trabajar podrán obtener su NSS en las Subdelegaciones del Instituto.

DEL CÁLCULO DE LAS CUOTAS

El salario base de cotización se integrará conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LSS, en relación con el artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo, y se registrará conforme al artículo 28 de la LSS. El importe de las cuotas obrero patronales correspondientes a los seguros de Enfermedades y Maternidad; de Riesgos de Trabajo; de Invalidez y Vida; de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez,



así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, se determinarán conforme a lo establecido en la LSS. Se calcularán las cuotas correspondientes en el Seguro de Riesgos de Trabajo, en la fracción 8913, actividad servicios domésticos, clase I, conforme a lo establecido en el artículo 196 del RACERF, de acuerdo al artículo 73 de la LSS.

Tratándose de trabajadores domésticos que laboren exclusivamente para un patrón (de planta o de entrada por salida) durante todo el mes calendario, éste deberá enterar la totalidad de las cuotas obrero patronales correspondientes al periodo. En caso de que el trabajador doméstico trabaje con un patrón o más de un patrón, el patrón o cada uno de ellos deberá cubrir el monto correspondiente a las cuotas obrero patronales proporcionales a los días que el trabajador doméstico labore con cada patrón durante el mes calendario que corresponda y se cubrirá la cuota correspondiente al mes.

Tanto el trabajador doméstico como el patrón deberán conservar los comprobantes del pago de las cuotas obrero patronales.

DE LA PRUEBA PILOTO

Los plazos y la circunscripción territorial de la prueba piloto se darán a conocer en la página de Internet del Instituto.

A la entrada en vigor de la prueba piloto, los trabajadores domésticos que se encuentren incorporados voluntariamente al Régimen Obligatorio del Seguro Social permanecerán inscritos en el mismo hasta el término de su cobertura.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA INCORPORAR AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, POR LO QUE CORRESPONDE A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE QUE OTORGAN LOS SEGUROS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y DE RIESGOS DE TRABAJO, A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO

Las presentes Reglas de carácter general tienen por objeto regular el proceso de incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie de los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo, de los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

CONTINUACIÓN

AMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Reglas serán aplicadas dentro de la circunscripción territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones del Instituto, en términos de lo señalado en el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Son sujetos de la aplicación de las Reglas, la STPS y Beneficiario del Programa.

DEL REGISTRO DE LA STPS Y DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ANTE EL IMSS

La STPS ante el Instituto deberá:

- 1) Registrarse a efecto de que se le otorgue un número de registro patronal.
- 2) Inscribir a los Beneficiarios del Programa, comunicar sus altas y bajas, así como los demás datos que se requieran para su registro mediante el sistema IDSE.
- 3) Llevar el registro de los Beneficiarios del Programa inscritos al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo, conforme al Decreto, actualizados conforme a los Lineamientos, que deberán contener al menos: nombre completo, NSS, CURP, fechas de ingreso y egreso del Programa.

DE LA ASIGNACIÓN O LOCALIZACIÓN DEL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Para la transmisión de los movimientos afiliatorios la STPS deberá contar con el NSS de los Beneficiarios del Programa, para lo cual se requerirán los siguientes datos:

- a) CURP.
- b) Nombre.
- c) Apellido paterno.
- d) Apellido materno.
- e) Sexo.
- f) Lugar de nacimiento.
- g) Día de nacimiento.
- h) Mes de nacimiento.
- i) Año de nacimiento.

El Beneficiario del Programa podrá generar o localizar su NSS a través del portal de internet del Instituto, la APP Móvil del IMSS o acudiendo a la Subdelegación que le corresponda a su domicilio.

DEL REGISTRO EN UMF DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Para que los Beneficiarios del Programa puedan recibir la atención médica en el IMSS, deberán registrarse en la UMF más cercana a su domicilio, para lo cual se tienen tres vías: a través de internet, ingresando a la página oficial del IMSS; App Móvil del IMSS, y de manera presencial, en la UMF que le corresponda a su domicilio.

Para realizar el trámite a través de internet o App Móvil, deberá contarse con la CURP, código postal y correo electrónico; en el caso de la opción presencial, se deberá acudir con los documentos indicados para el trámite: identificación oficial vigente, comprobante de domicilio reciente, NSS, CURP y una fotografía tamaño infantil.

En cualquiera de las tres vías, será la ventanilla de prestaciones de la UMF la que entregue la Cartilla Nacional de Salud.

DEL PAGO DE LAS CUOTAS

El cobro a que se refiere el Decreto se efectuará tomando en consideración a la totalidad de los Beneficiarios del Programa vigentes que fueron registrados por la STPS, a través de su registro patronal en el IMSS, y se aplicará durante el periodo que dicha Secretaría los mantenga vigentes en el registro patronal.

El Instituto informará a la STPS dentro de los primeros cinco días hábiles del mes el monto de las cuotas a cubrir, mismas que serán calculadas en función de los días del mes inmediato anterior, durante los cuales el Beneficiario del Programa estuvo vigente en el registro patronal.

El cálculo de las cuotas se llevará a cabo conforme a lo que se establece como cuota anual en el artículo 3, tercer párrafo, del Decreto y se enterará al Instituto la cantidad correspondiente al mes vencido, tomando en consideración los días que estuvo el Beneficiario del Programa inscrito por la STPS.

La STPS cada mes deberá enterar el importe mensual de las cuotas establecidas en el Decreto al Instituto dentro de los primeros diecisiete días de cada mes (cuando sea viernes o día inhábil, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil).



EFECTOS LEGALES Y FISCALES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE LOS LIBROS SOCIALES

En el mes abril las sociedades mercantiles deben celebrar la Asamblea de Accionistas en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la cual se ventila la Orden del día y además los siguientes puntos:

1. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

El informe de los administradores, contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
2. Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
3. Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
4. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
6. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
7. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios:

1. En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;
 - ♦ Así como establecer los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Así como se deberá verificar que la información que contenga la declaración anual sea la definitiva, el hecho de que esta haya sido auditada se tendrá mayor confiabilidad de las cifras que se van a presentar.

Un punto a tomar en cuenta es que la convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico



establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo el informe del Administrador estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad.

Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe, los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios.

Podrán optar por conservar el libro mayor y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría de Economía.

Para efectos fiscales la autoridad hacendaria establece como obligación llevar los libros y registros sociales de las empresas, en caso de no cumplir con los mismos se hará acreedor a una multa.

LIBROS SOCIALES

En el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación se establece la obligación para la persona moral de anotar en el libro de socios y accionistas la clave del RFC de cada socio o accionista y en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurren a la misma.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 33, 34, y 36 del Código de Comercio la administración de las personas morales tiene a su cargo la obligación de llevar los libros de actas, dentro de los cuales se debe hacer constar todos los

CONTINUACIÓN

acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas de juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración.

Los libros de asamblea de accionistas son libros sociales que la empresa tiene la obligación de guardar y conservar, dado que forman parte de la contabilidad para efectos fiscales de acuerdo con lo señalado en la fracción I del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.

La omisión en el cumplimiento de lo anteriormente señalado repercute en las siguientes multas y sanciones:

INFRACCIÓN	FUNDAMENTO	SANCIÓN	FUNDAMENTO
No llevar contabilidad	Art. 83 frac. I CFF	\$1,520.00 A \$15,140.00	Art. 84 frac. I CFF
Llevar la contabilidad en forma distinta a las disposiciones	Art. 83 frac. III CFF	\$ 330.00 A \$ 7,570.00	Art. 84 frac. II CFF
No conservar la contabilidad a disposición de la autoridad	Art. 83 frac. VI CFF	\$ 920.00 A \$ 12,100.00	Art. 84 frac. V CFF
No asentar o asentar incorrectamente en Actas de Asamblea el RFC de cada Socio	Art. 79 frac. VII CFF	\$3,450.00 A \$10,380.00	Art. 80 frac. V CFF

Al formar parte de la contabilidad, la omisión de tener los libros señalados puede ser considerado por la autoridad fiscal como un incumplimiento a la debida contabilidad, dadas las facultades de comprobación con que cuenta según lo dispuesto en el artículo 67, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Por tanto, si en una revisión ejercida por la autoridad fiscal esta considera que por no llevar el libro de actas de asambleas de accionistas no se tiene la contabilidad de manera correcta, pueden determinar la responsabilidad solidaria de la persona a cargo de la administración de la empresa y de sus accionistas.

Así también es muy importante tener las actas de asamblea que soporten los aumentos y bajas de capital y dividendos, ya que, si no se tienen las actas con todos los requisitos legales, estos pagos serían nulos y podría considerarse que son préstamos.

Como los libros sociales son parte de la contabilidad, sin duda lo recomendable definitivamente es contar con ellos actualizados y elaborados con base a requisitos que la ley prevé.



LA LECCIÓN DE LA MARIPOSA

Un día, una pequeña abertura apareció en un capullo; un hombre se sentó y observó por varias horas como la mariposa se esforzaba para que su cuerpo pasase a través de aquel pequeño agujero. Al cabo de un tiempo, pareció que ella ya no lograba ningún progreso. Que había ido lo más lejos que podía en su intento y que no podría avanzar más.

Entonces el hombre decidió ayudar a la mariposa: tomó una tijera y cortó el resto del capullo. Así, la Mariposa salió fácilmente.

Pero su cuerpo estaba atrofiado, era pequeño y tenía las alas aplastadas.

El hombre continuó observándola porque esperaba que, en cualquier momento, sus alas se abrierán, se agitarían y serían capaces de soportar el cuerpo, el que a su vez, iría tomando forma. ¡Nada ocurrió!

En realidad, la mariposa pasó el resto de su vida arrastrándose con un cuerpo deforme y alas atrofiadas. Ella nunca fue capaz de volar.

Lo que el hombre, en su gentileza y voluntad de ayudar, no comprendía, era que el capullo apretado y el esfuerzo necesario para que la mariposa pasara a través de la pequeña abertura, era el modo por el cual Dios hacía que el fluido del cuerpo de la mariposa llegara a las alas, de tal forma que ella estaría pronta para volar una vez que estuviera libre del capullo.

Algunas veces, el esfuerzo es justamente lo que precisamos en nuestra vida.

¿Sabías qué?

Conozca más sobre nuestros servicios:
<https://www.youtube.com/watch?v=1yQFRIWGTiQ>

SOBRE LA LATA



Las partes de la lata son:

1. El cuerpo de la lata, que es la parte más grande.
2. La tapa, que es el círculo que la sella y que tiene el orificio para beber el líquido.
3. La lengüeta, que es la parte que doblamos y queda dentro al abrir la bebida.

SOBRE LA VASELINA



El petrolato, mejor conocido como vaselina, es el equivalente farmacéutico de una lata de aceite; se puede usar prácticamente para todo. Es un excelente humectante; quita la resequedad en los labios, alivia los trastornos de la piel y también puede usarse para cubrir terminales de acumuladores para prevenir la corrosión.

SOBRE LOS ZURDOS



Aproximadamente, el 10% de las personas son zurdas y el otro 90% diestras, según la revista TIME.